

Expediente: ATALFE/2020/13
MODIFICACIÓN AAC - FV AYORA III
DGEM/SGEM/SEREEIR - MAL/JVSL/JJEA/NGR
Reg. departamental: SEREEIR 79/2025

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, SAU modificación de la autorización administrativa de construcción y del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica FV AYORA III, ubicada en Jarafuel (Valencia), a una potencia de 27,829 MWn y 28,643 MWp, incluida la infraestructura de evacuación consistente en la SET "Ayora Solar" 132/30 kV y la línea subterránea de evacuación de 132 kV desde esta hasta el apoyo nº 17 de la línea aérea existente entre SET Villanueva-SET Ayora. Expediente ATALFE/2020/13.

ANTECEDENTES

En fecha 28/06/2023 se emite Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, SAU autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno para una central fotovoltaica, ubicada en Jarafuel (Valencia), de potencia 25,740 MWn / 28,753 MWp, denominada "FV AYORA III", incluida la infraestructura de evacuación común para esta y las centrales fotovoltaicas "FV AYORA I" y "FV AYORA II", consistente en la SET "Ayora Solar" 132/30 kV y la línea subterránea de evacuación de 132 kV desde esta hasta el apoyo nº 17 de la línea aérea existente entre las subestaciones SET Villanueva-SET Ayora, y se declara, en concreto, la utilidad pública de esta línea subterránea; y asimismo, se otorga a INFRAESTRUCTURAS VILLANUEVA, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la repotenciación de esta línea aérea desde dicho apoyo hasta la SET "Ayora" para la evacuación de los tres proyecto fotovoltaicos indicados. Consta corrección de errores de la misma en fecha 4/7/2023.

Dicha Resolución fue publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 14/08/2023 (DOGV nº 9661) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* de fecha 17/08/2023 (BOP núm. 159).

En fecha 30/07/2024 el promotor solicita la modificación de autorización administrativa de construcción y de la declaración de utilidad pública otorgadas (registro de entrada GVRTE/2024/3479825). Posteriormente el 05/03/2025 desiste de la solicitud de modificación de la declaración de utilidad pública (GVRTE/2025/1109326).

La documentación presentada junto con dicha solicitud y en aportaciones posteriores es:

- Proyecto modificado FV Ayora III 27,829 MVA de fecha 23 de julio de 2024



- Proyecto modificado SET colectora fotovoltaicas Ayora I, Ayora II y Ayora III de fecha 7 de julio de 2024
- Proyecto modificado de la línea subterránea de alta tensión 132 kV “SET Ayora Solar 30/132-LAAT 132 kV SSEE Villanueva-SSEE Ayora” de fecha 26 de septiembre de 2024
- Declaración responsable del técnico competente proyectista de fecha 13/12/2024
- Hoja resumen de fecha 2/8/2024, actualizada el 05/03/2025.
- Cartografía en formato .shp
- Índice resumen de cambios en el proyecto modificado FV Ayora III. El promotor manifiesta que: *“Todas las modificaciones realizadas en este documento se consideran no sustanciales de acuerdo al Real Decreto 1955/2000 artículo 115.3, no suponiendo alteraciones de la seguridad ni de la instalación principal ni de sus instalaciones auxiliares en servicio.”*
- Plan de desmantelamiento 27,829 MW de fecha 19/12/2024.
- Declaración Responsable de que las modificaciones de los Proyectos cumplen con todos los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la misma y con lo establecido en las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción, de 20/02/2025.
- Adenda al proyecto modificado, de cumplimiento de los criterios de la declaración de impacto ambiental y ajustes finales de obra para evitar afección a vegetación, de noviembre de 2024
- Adenda aclaratoria II al modificado del proyecto de la línea de alta tensión 132 kV, de 4/3/2025.
- Listado de cambios en las parcelas de la línea de evacuación de FV Ayora I, FV Ayora II y FV Ayora III
- Diversos contratos con titulares de parcelas incluidas en la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública, en concreto, otorgada por la resolución de 28/06/2023.

Por otra parte, constan los siguientes actos administrativos, relacionados con el proyecto en cuestión:

- Licencia urbanística para la ejecución de la obra LINEA SUBTERRÁNEA ALTA TENSIÓN 132 Kv “SET AYORA SOLAR 30/132 Kv-LAAT 132 Kv SSEE VILLANUEVA- SSEE AYORA, así como licencia de ocupación de dominio público de los caminos de Ayora a Carcelén (camino inventariado con el n.º 221) y camino de Carcelén a Ayora y Jarafuel (camino inventariado con el n.º 241), otorgadas por el Ayuntamiento de Ayora el 2/8/2024
- Licencia municipal de obra, para el Proyecto para LAAT 132 Kv desde SET AYORA SOLAR 30/132 Kv hasta conexión en T con la LAAT 132 SSEE VILLANUEVA SSEE AYORA para la ejecución de la línea subterránea en el término municipal de Zarra que pasa por los parajes de Los Cerricos, Las Ramblas, Los Cuartos, La Espadill, Cerro Carpios, Cañada de Jarafuel, Collado de Alpera y el Hondón, otorgada por el Ayuntamiento de Zarra el 20/05/2024.
- Licencia de uso común especial en las parcelas indicadas, para la instalación de Línea eléctrica subterránea de alta tensión, de 132 kV, entre SET AYORA SOLAR y el apoyo nº 17 de la línea eléctrica aérea de alta tensión existente entre la SET Villanueva 132 kV y la SET Ayora 400/132 kV de REE, otorgada por el Ayuntamiento de Jarafuel el 8/5/2024
- Licencia de uso común especial en las parcelas indicadas, para la construcción de la evacuación de media tensión soterrada de los Proyectos solares fotovoltaicos denominados “FV AYORA I”, “FV AYORA II”, “FV AYORA III” y sus infraestructuras de evacuación otorgada por el Ayuntamiento de Jarafuel el 5/3/2025.
- Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Animal por la que se autoriza la concesión demanial para la ocupación parcial de tres vías pecuarias en los términos municipales de Ayora, Jarafuel y Zarra (Valencia), de 10/07/2024.



- Resolución, de fecha 25/05/2024 de la Dirección General de Medio Natural y Animal por la que se autoriza a la empresa ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE S.A.U, la concesión demanial por razones de interés público, de 1,9093 hectáreas del monte número V-31 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la provincia de Valencia, denominado “Atalaya”, sito en el término municipal de Zarra y propiedad de su Ayuntamiento, por un plazo de 30 años
- Resolución, de fecha 25/05/2024 de la Dirección General de Medio Natural y Animal por la que se autoriza a la empresa ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE S.A.U, la concesión demanial por razones de interés público, de 0,0323 hectáreas del monte número V-34 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la provincia de Valencia, denominado “Las Pedrizas”, sito en el término municipal de Zarra y propiedad de su Ayuntamiento, por un plazo de 30 años.
- Resolución, de fecha 13/06/2024 de la Dirección General de Medio Natural y Animal por la que se autoriza a la empresa ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE S.A.U, la concesión demanial por razones de interés público, de 3,0490 hectáreas del monte número V154 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la provincia de Valencia, denominado “La Hunde y La Palomera”, sito en el término municipal de Ayora y propiedad de la Generalitat Valenciana, por un plazo de 30 años.

Consta en el expediente tasa abonada el 27/12/2024 por incremento en el presupuesto de ejecución de la central.

Consta en el expediente Acuerdo de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 23/01/2025, de tramitación de urgencia de la modificación de la autorización administrativa de construcción relativa a la instalación FV AYORA III.

Los cambios realizados en el proyecto de la instalación generadora consisten principalmente en cambios en los módulos fotovoltaicos (pasan a ser menos módulos con mayor potencia unitaria), inversores, estructura de sustentación, con una ligera disminución en la superficie vallada. Respecto a la infraestructura de evacuación consiste en una adecuación del trazado de la línea de evacuación a los condicionados impuestos en la autorización y para evitar afecciones a las encinas y otra vegetación existente; también se produce un aumento del diámetro del cable. En cuanto a la subestación, se han eliminado las baterías de condensadores. La repotenciación de la línea existente SET Villanueva-SET AYORA de 132 kV, desde el apoyo nº 17 hasta la SET Ayora no sufre variaciones.

En el proyecto modificado el técnico proyectista manifiesta que: “Todas las modificaciones realizadas en este documento se consideran no sustanciales de acuerdo al Real Decreto 1955/2000 artículo 115.3, no suponiendo alteraciones de la seguridad ni de la instalación principal ni de sus instalaciones auxiliares en servicio.” Igualmente consta declaración responsable de la promotora de que las modificaciones de los proyectos cumplen con todos los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la misma y con lo establecido en las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción.

Vista la solicitud del promotor, se trasladó el 28/10/2024 consulta al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio para que éste se pronunciase sobre la afección de dichas modificaciones a la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 24/01/2023.

En fecha 18/12/2024 se recibe respuesta desde el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental indicando que:



“ ...Atendiendo a los parámetros principales del proyecto, potencia de la instalación y ocupación del territorio, de la documentación presentada se desprende que la potencia pico estará dentro del umbral de la potencia autorizada y en cuanto a la ocupación del territorio en la planta y subestación será menor ya que las modificaciones proyectadas incluyen entre otros el retranqueo del vallado perimetral y disminución de la superficie ocupada por la subestación. En cuanto a las variaciones de la longitud de las zanjas de la línea de tensión por las variaciones presentadas no serán relevantes ya que hay un aumento de 10 m, respecto de los 12 km totales de la línea, manteniendo las características básicas de diseño de la misma.

Además, en la documentación remitida se expone que se han adoptado medidas de mejora. Entre otros, se facilitará implantación de depósito antincendios, se evitará la afección a vegetación existente como encinas, enebros y sabinas, así como a la protección de los bancales. Dichos cambios conllevarían, en general, menor afección ambiental en cualquier actuación.”

Al modificarse el cruzamiento de un camino municipal por las líneas de interconexión de las islas de la central fotovoltaica, el 24/01/2025 se remitió la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Jarafuel conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de diez (10) días emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos a la modificación del proyecto técnico de la instalación. Transcurrido el plazo no consta respuesta por parte del Ayuntamiento.

Según indica el promotor, para el resto de las parcelas afectadas, las modificaciones en el trazado se han realizado de mutuo acuerdo con los afectados.

Se deberán cumplir los condicionados establecidos por los distintos organismos, recogidos en la resolución de 28/06/2023.

El promotor dispone de permiso de acceso de fecha 6/07/2018, así como permiso de conexión de fecha 21/12/2021, otorgados por la empresa transportista y actualizados en fecha 10/04/2023 (por cambio de ubicación y de potencia), relativos a la instalación FV AYORA III, con una potencia de acceso concedida de 23 MW en la ST AYORA 400 kV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de



producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Es de aplicación el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Según se establece en el artículo 115.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Las modificaciones no sean objeto de una evaluación ambiental ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- b) Los terrenos afectados por la instalación de producción tras las modificaciones no exceden la poligonal definida en el proyecto autorizado o, de excederse, no requieran expropiación forzosa y cuenten con compatibilidad urbanística.
- c) La potencia instalada, tras las modificaciones, no exceda en más del quince por ciento de la potencia definida en el proyecto original. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las implicaciones que, en su



caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta (del Real Decreto 1955/2000, pudiese tener ese exceso de potencia a efectos de los permisos de acceso y conexión.

d) Las modificaciones no supongan un cambio en la tecnología de generación.

e) Las modificaciones no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.

f) No se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas.

g) Las modificaciones no produzcan afecciones sobre otras instalaciones de producción de energía eléctrica en servicio.

Por otro lado, según el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características:

a) No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación.

c) Que no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.

d) Que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas.

e) Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.

f) Las modificaciones de líneas que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados, según lo establecido en el artículo 151 de este real decreto.

Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, y en la redacción vigente, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será, en el caso de centrales fotovoltaicas, del 3 % del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 euros/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 euros/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos incluidos en la declaración de utilidad pública otorgada con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación de la autorización administrativa de construcción del proyecto de central fotovoltaica FV AYORA II, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva hasta la subestación colectora de AYORA I, AYORA II y AYORA III, SET AYORA SOLAR 132/30 kV.

Otorgar la modificación de la autorización administrativa de construcción, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto modificado FV Ayora III 27,829 MVA de fecha 23/07/2024.
- Proyecto modificado SET colectora fotovoltaicas Ayora I, Ayora II y Ayora III de fecha 7 de julio de 2024
- Proyecto modificado de la línea subterránea de alta tensión 132 kV "SET Ayora Solar 30/132-LAAT 132 kV SSEE Villanueva-SSEE Ayora" de fecha 26 de septiembre de 2024
- Adenda al proyecto modificado, de cumplimiento de los criterios de la declaración de impacto ambiental y ajustes finales de obra para evitar afección a vegetación, de noviembre de 2024
- Adenda aclaratoria II al modificado del proyecto de la línea de alta tensión 132 kV, de 4/3/2025.

Consta declaración responsable del técnico proyectista, así como declaración de cumplimiento con la normativa aplicable conforme a lo establecido en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La instalación de la central fotovoltaica, incluida la infraestructura de evacuación queda como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV AYORA III
TITULAR	ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A.U.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Jarafuel (Valencia)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Jarafuel, Zarra y Ayora (Valencia)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	27,829
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	28,643
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	27,829
CAPACIDAD ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	23
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED CONEXIÓN Y TENSIÓN CONEXIÓN (kV):	Transporte, 400 kV
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST AYORA 400/132 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL



Municipio: Jarafuel	Polígono: 26	Parcela: 15
	Polígono: 501	Parcela 17 y 7
Área de la superficie vallada (m ²)	633.500	
Área de la superficie ocupada (m ²)	415.371	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	53.452
Área unitaria del módulo (mm ²)	2.278x1.134
Potencia unitaria máxima (Wp)	545
Potencia total módulo (kWp)	28.643,02
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (°)	+/- 52°
Tipo de seguidores	Seguimiento a un eje
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	17
Potencia unitaria nominal (kWn)	17 uds. de 1.637
Potencia total nominal (kWn)	27.829

BLOQUES DE POTENCIA			
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Núm.	2 PB-C2_3 y PB-C2_1	1 PB-B1_1	1 PB-D2_1
Núm. Inversores	4	4	1
Potencia unitaria nominal (kWn)	1.637	1.637	1.637
Núm. módulos/string	28	28	28
Núm. strings/inversor	109	112	105

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	5
CCTT tipo 1	
Núm.	4
Potencia (kVA) ONAN	4 x 1.637
Tensiones nominales (kV)	30/0,66
Tipología	Celdas SF ₆ , 2L+1P
CCTT tipo 2	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	1 x 1.637
Tensiones nominales (kV)	30/0,66
Tipología	Celdas SF ₆ , 2L+1P

INTERCONEXIÓN INTERNA Y CON LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN	
Tipologías líneas	Subterráneas
Núm. circuitos	2
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	18/30
Inicio	Centros de transformación de la central fotovoltaica



Fin		SET colector Ayora I, II y III, "AYORA SOLAR" 132/30 kV
Características circuito L5	interconexión	Tramo 1 (Inicio PB-BC2_3, fin PB-C2_2): 331m, cable XLPE AL, 3x(1x240mm ²) Tramo 2 (Inicio PB-BC2_2, fin PB-C2_1): 859m, cable XLPE AL, 3x(1x240mm ²) Tramo 3 (Inicio PB-BC2_1, fin SET): 691m, cable XLPE AL, 3x(1x630mm ²)
Características circuito L6	interconexión	Tramo 1 (Inicio PB-BC1_1, fin SET): 318m, cable XLPE AL, 3x(1x240mm ²) Tramo 1 (Inicio PB-BC1_2, fin SET): 565m, cable XLPE AL, 3x(1x240mm ²)

**INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMPARTIDA POR FV AYORA I, FV AYORA II Y FV AYORA III
HASTA EL APOYO 17 DE LA LAAT ST VILLANUEVA – ST AYORA**

ST AYORA SOLAR (COLECTORA AYORA I, AYORA II Y AYORA III) 132/30 kV		
ELEMENTOS DE COMUNES – SISTEMA 132 kV		
Municipio: Jarafuel	Polígono: 26	Parcelas: 15
Transformador	132/30 kV, conexión YNd11, 130/110/90 MVA (ONAF2/ONAF1/ONAN)	
Reactancia trifásica	600 A 10s	
Esquema	Barra simple	
Nº posiciones de línea y características	1; 132 kV	
Nº posiciones de transformador y características	1; 132 kV	
ELEMENTOS ASOCIADOS A LA "FV AYORA I" – SISTEMA 30 kV		
Nombre del módulo tensiones nominales	Semibarra A Ayora I, para 30 kV bajo envolvente metálica para instalación en interior	
Nº y tipo celdas instaladas	2L+1T+1TSA	
Transformador SSAA	Transformador de servicios auxiliares de 160 kVA (ONAN) 30/0,42-0,24 kV	
Condensadores	Sin banco de condensadores	
ELEMENTOS ASOCIADOS A LA "FV AYORA II" – SISTEMA 30 kV		
Nombre del módulo tensiones nominales	Semibarra B Ayora II, para 30 kV bajo envolvente metálica para instalación en interior	
Nº y tipo celdas instaladas	2L+1T+1TSA	
Transformador SSAA	Transformador de servicios auxiliares de 160 kVA (ONAN) 30/0,42-0,24 kV	
Condensadores	Sin banco de condensadores	
ELEMENTOS ASOCIADOS A LA "FV AYORA III" – SISTEMA 30 kV		
Nombre del módulo tensiones nominales	Semibarra C Ayora III, para 30 kV bajo envolvente metálica para instalación en interior	
Nº y tipo celdas instaladas	2L+1T	
Transformador SSAA	-	
Condensadores	Sin banco de condensadores	
ESPACIO PREVISIÓN FUTURA AMPLIACIÓN		
Nombre del módulo tensiones nominales	Semibarra D Reserva	
Nº y tipo celdas instaladas	2L+1T+1CR	

LÍNEA 132 kV ST AYORA SOLAR – APOYO Nº17 LAAT SET VILLANUEVA – SET AYORA	
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Primera
Zona Aplicada	B
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50



Tensión nominal (kV eficaz)	132	
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	145	
Municipios afectados	Jarafuel, Zarra y Ayora	
Provincia afectada	Valencia	
Polígonos y parcelas afectadas de Jarafuel	Polígono: 26	Parcelas: 15 ,9002, 9003
	Polígono: 501	Parcelas: 20
	Polígono: 511	Parcelas: 23, 24
Polígonos y parcelas afectadas de Zarra	Polígono: 1	Parcelas: 9005, 3, 4, 9, 26
	Polígono: 2	Parcelas: 34, 6, 9002, 33, 15, 9005, 31, 17, 28, 9010, 29, 9004
	Polígono: 506	Parcelas: 4
	Polígono: 508	Parcelas: 2, 17, 21, 20, 29, 9003
	Polígono: 3	Parcelas: 13, 9002, 22, 9009, 9004, 23, 9008, 21, 9007
	Polígono: 512	Parcelas: 2, 5
	Polígono: 513	Parcelas: 1
	Polígono: 4	Parcelas: 57
Polígonos y parcelas afectadas de Ayora	Polígono: 1	Parcelas: 1, 2, 9004
	Polígono: 7	Parcelas: 1
Origen instalación	SET AYORA SOLAR 132/30 kV	
Final instalación	APOYO Nº 17 LAAT SET VILLANUEVA – SET AYORA	
Longitud (m)	11.781	
Tipo conductor de fase	LA-455, 3x1x1200 mm ² Al + H120	
Tipo de canalización	Tubular hormigonada, disposición en tresbolillo	
N.º de circuitos	1	
Tipo de conexión de las pantallas a tierra	Cross bonding seccionada	
Material conductor de fase	Aluminio	
Material de la pantalla	Cobre	
Sección total conductor de fase (mm²)	1200	
Sección de la pantalla (mm²)	120	
Diámetro exterior cable (mm)	91	
Cable de tierra	Fibra óptica PKP 48 FO Monomodo	
Diámetro (mm)	10	

La repotenciación de la línea aérea de alta tensión existente entre la SET Villanueva y la SET Ayora no sufre variación.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución material (€)	28.184.646,54
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	868.069,48

En los planos que consta en el Anexo se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar y las coordenadas geográficas que la definen, así como la infraestructura de evacuación de esta central y la compartida con Ayora I y Ayora II.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación



de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En caso necesario, se deberán actualizar las ya obtenidas.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 28/06/2023, por la que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable tras la aprobación “Plan Especial de ordenación de infraestructuras de generación de energía solar fotovoltaica en los municipios de Ayora, Zarra y Jarafuel”, se otorga a ACCIONA GENERACION RENOVABLE S.A.U. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno para una central fotovoltaica, ubicada en Jarafuel (Valencia), de potencia 25,740 MWn / 28,753 MWp, denominada “FV AYORA III”, incluida la infraestructura de evacuación común para esta y las centrales fotovoltaicas “FV AYORA I” y “FV AYORA II”, consistente en la SET “Ayora Solar” 132/30 kV y la línea subterránea de evacuación de 132 kV desde esta hasta el apoyo nº 17 de la línea aérea existente entre las subestaciones SET Villanueva-SET Ayora, y se declara, en concreto, la utilidad pública de esta línea subterránea, salvo los condicionados tercero, sexto, decimocuarto y decimoquinto que se modifican en el siguiente sentido:

3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (27,829 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (23 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de ejecución de las instalaciones será el menor de los siguientes: a) el plazo de diez (10) meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
14. ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, SAU tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 3% del presupuesto de ejecución material del proyecto realmente ejecutado, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 euros/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 euros/MWp, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación,



potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación.

SEGUNDO. Aprobación de la modificación del Plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar la modificación del Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto se mantiene idéntico al aprobado en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 19/7/2023, esto es, 843.105,10 € (OCHO CIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS) y con el alcance siguiente:

1. Desconexión de la instalación
2. Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.
3. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos.
4. Desmantelamiento de las estructuras portantes.
5. Desmantelamiento de la instalación eléctrica subterránea de MT y Edificios Power Station.
6. Desmantelamiento del vallado de cierre y accesos al parque.
7. Restauración vegetal y paisajística.

Con las condiciones recogidas por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente ya indicadas en la Resolución de 28/06/2023.



La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

TERCERO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia-er> - <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia-er>).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La comunicación al órgano ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

La autorización concedida será trasladada a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

(firmado electrónicamente)



ANEXO I

"FV AYORA III": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

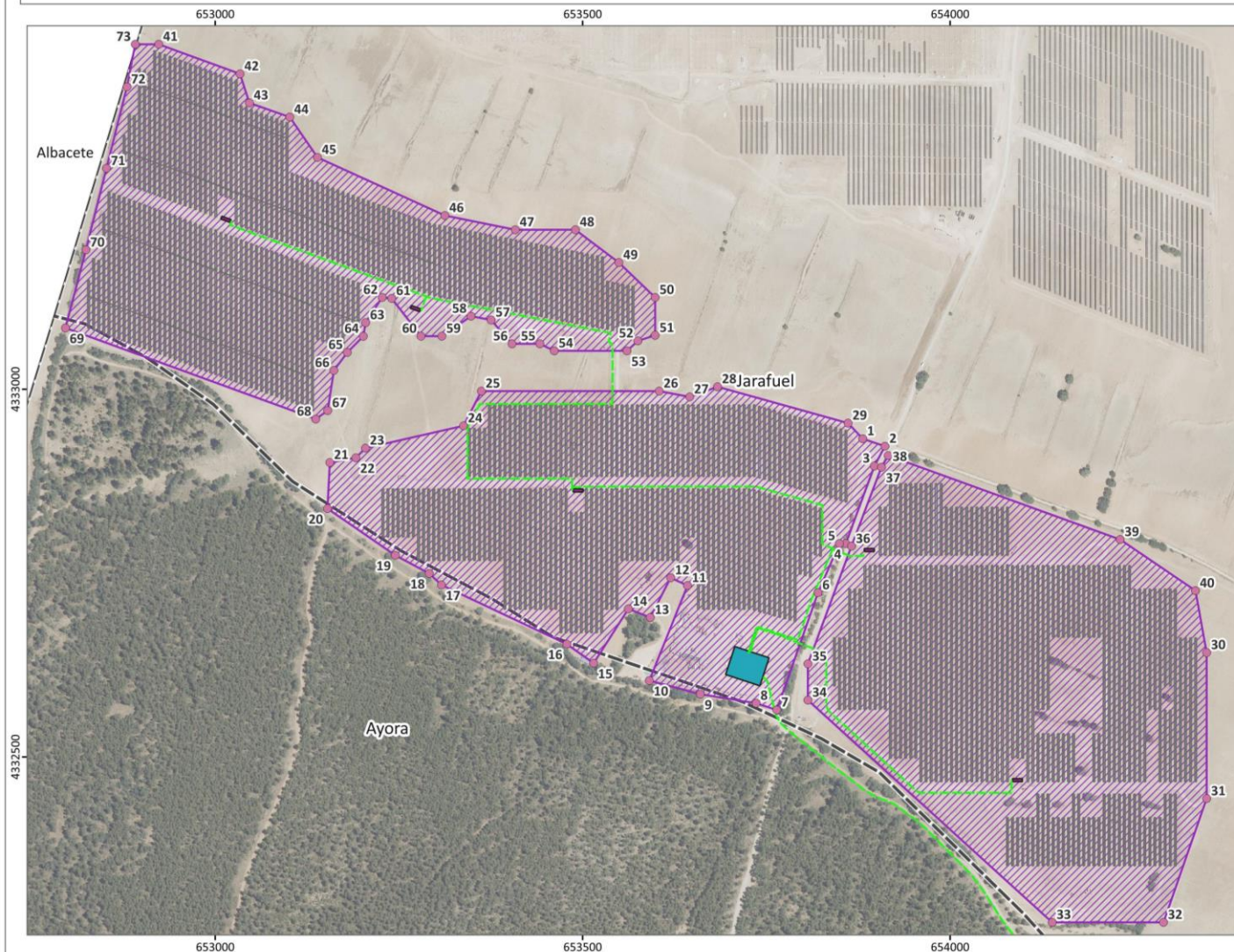
VÉRTICE	X	Y
1	653881,10	4332932,68
2	653911,33	4332922,51
3	653896,88	4332895,54
4	653858,00	4332790,07
5	653849,33	4332790,07
6	653820,18	4332723,26
7	653764,11	4332563,85
8	653735,93	4332572,99
9	653660,05	4332585,28
10	653590,68	4332603,86
11	653642,61	4332733,05
12	653619,63	4332743,66
13	653592,04	4332689,67
14	653562,13	4332701,27
15	653514,91	4332627,43
16	653478,42	4332653,28
17	653307,85	4332733,83
18	653291,12	4332749,50
19	653244,95	4332774,20
20	653152,67	4332837,72
21	653155,89	4332900,36
22	653191,30	4332906,82
23	653204,40	4332919,94
24	653337,81	4332950,31
25	653362,17	4332997,50
26	653604,13	4332997,50
27	653645,63	4332989,58

28	653683,53	4333003,41
29	653861,14	4332953,96
30	654349,07	4332641,88
31	654349,07	4332443,46
32	654290,38	4332275,01
33	654138,84	4332275,01
34	653806,45	4332577,23
35	653806,45	4332626,61
36	653865,70	4332786,61
37	653906,56	4332893,96
38	653915,69	4332909,82
39	654231,38	4332795,63
40	654333,87	4332726,17
41	652923,07	4333469,11
42	653033,66	4333428,86
43	653046,45	4333389,32
44	653101,41	4333370,11
45	653139,07	4333315,25
46	653312,53	4333236,24
47	653408,33	4333216,85
48	653490,11	4333216,88
49	653549,23	4333172,20
50	653598,61	4333124,85
51	653598,61	4333073,46
52	653575,08	4333065,68
53	653560,27	4333052,21
54	653461,30	4333052,21
55	653441,73	4333061,75
56	653403,85	4333061,75

57	653375,36	4333094,09
58	653348,06	4333099,36
59	653308,33	4333072,17
60	653279,98	4333072,17
61	653240,11	4333123,52
62	653227,16	4333124,90
63	653204,59	4333090,57
64	653201,48	4333072,06
65	653179,68	4333050,09
66	653161,39	4333025,54
67	653153,01	4332970,99
68	653136,73	4332959,39
69	652796,11	4333083,37
70	652824,00	4333189,63
71	652851,88	4333300,49
72	652879,71	4333411,13
73	652891,15	4333469,11



ANEXO I "FV AYORA III" de 25,74 MW de potencia instalada



Instalación solar fotovoltaica

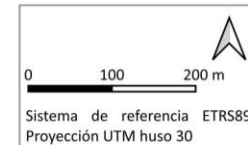
- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Placas fotovoltaicas
- Infraestructura de evacuación aérea
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Punto de apoyo de la línea de evacuación
- Subestación eléctrica
- Centros de transformación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica

Ortofoto año 2024. Institut Cartogràfic Valencià



ANEXO II. INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

